

Lobos, 15 de Marzo de 2017.-

Al señor Intendente Municipal
Ing. Jorge O. Etcheverry
S _____ / _____ D

Ref.: Expte. Nº 143/2016 del H.C.D.-
Expte. Nº 4067-3017/16 del D.E.M.-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Extraordinaria** realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza Nº 2841**, cuyo texto se transcribe a continuación:

“VISTO: La Ordenanza 2275, del 22 de Noviembre de 2005, que ordena la demolición de la edificación ubicada en calle A. Cardoner y Chacabuco de ésta ciudad; y

CONSIDERANDO: Que en el expediente 3549/2005 por el que D.E.M. solicitó la demolición del emplazamiento se fundamenta que el lugar funciona como “aguantadero”, pero que si se diese al inmueble un uso apropiado, esto no pasaría.-

Que la causa invocada en la mencionada Ordenanza es la insalubridad del lugar.-

Que pese a lo expuesto en el considerando anterior pueden arbitrarse los medios necesarios para lograr condiciones óptimas de funcionamiento de un kiosco en dicha edificación.-

Que sería una gran herramienta social la posibilidad de concesionar el lugar para el uso de personas con algún tipo de necesidad.-

Que el área de Inspección General del Municipio tiene las herramientas necesarias para garantizar la salubridad de un emprendimiento comercial.-

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**, sanciona por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA Nº 2841

ARTÍCULO 1º: Déjese sin efecto la Ordenanza 2275, del 22 de Noviembre de 2005, que ordena la demolición de la edificación ubicada en calle A. Cardoner y Chacabuco de ésta ciudad de Lobos.-

ARTÍCULO 2º: Dése un fin social a la explotación del kiosco que funcionará en el mencionado emplazamiento, debiendo seleccionar la Secretaría de Desarrollo y Promoción Social a las personas indicadas para llevar a cabo dicha tarea. Previamente, deberá elaborarse un listado de aspirantes confeccionado por las Asistentes Sociales del Municipio, explicitándose en el mismo las necesidades sociales por las que solicita el derecho a la explotación.-

ARTÍCULO 3º: De acuerdo a la situación puntual que evalúe el DEM, la concesión se otorgará a título gratuito u oneroso y por el plazo que la situación amerite, según surja del relevamiento social pertinente.-

ARTÍCULO 4º: La concesión será de carácter personal e intransferible.-

ARTÍCULO 5º: Serán por cuenta del concesionario los gastos que ocasione la reparación, mantenimiento y embellecimiento del inmueble citado, quedando en beneficio del municipio las mejoras que en él se introduzcan, sin derecho a pago de indemnización alguna.-

ARTÍCULO 6º: Cúmplase, publíquese y archívese.-”

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-----

FIRMADO: CARLOS DANIEL ZABALO – Presidente del H.C.D.-
----- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.-----

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-